

**DECRETO DEPARTAMENTAL No 0118 de 2010**

**20 AGO 2010**

Por el cual se crea el Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca CSAC, se establecen sus funciones, su estructura, y organización.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Nacional señala que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el inciso primero del artículo 298 de la Constitución Política establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, al establecer los principios que regirán la política ambiental colombiana, señala:

...Numeral 10º.- "La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado...".

... Numeral 12º.- "El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo".

... Numeral 14º.- "Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física".

Que el Inciso 2º del Artículo 63 de la ley 99 de 1993, al definir el Principio de Armonía Regional, establece que los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y



Handwritten signature and date: 11/15/10

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 118 de 2010**

( )

Por el cual se crea el Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca CSAC, se establecen sus funciones, su estructura, y organización.

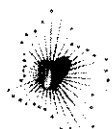
armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación.

Que el Artículo 64 de la Ley 99 de 1993 establece que le corresponde a los Departamentos, entre otras, las siguientes funciones relacionadas con la gestión ambiental:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
2. Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente.
3. Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
4. Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano; y...
- ... 7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables".

Que el Inciso 2° del artículo 28 del Decreto Ordenanza 00258 del 15 de octubre de 2008 establece que al Gobernador corresponde ejercer la potestad reglamentaria, impartir las órdenes, adoptar las medidas y ejercer los controles necesarios para garantizar que los bienes y servicios a cargo del Departamento se suministren a todos los habitantes de Cundinamarca con estricta sujeción a los principios que enmarcan la función administrativa;

Que el Artículo 31° del Decreto Ordenanza 00258 del 15 de Octubre de 2008 establece que las Secretarías de Despacho del Gobernador son las dependencias principales de la Administración Departamental y tendrán como objetivos primordiales formular, coordinar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos del correspondiente sector administrativo.



**DECRETO DEPARTAMENTAL No 0118 de 2010**

( )

Por el cual se crea el Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca CSAC, se establecen sus funciones, su estructura, y organización.

Que el numeral 3° del Artículo 240 del Decreto Ordenanzal 00260 del 15 de Octubre de 2008 establece que es función de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca "Asesorar al Gobernador en el ejercicio de sus labores y atribuciones como presidente o miembro de los Consejos Directivos y Asambleas corporativas de las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en el territorio de Cundinamarca y actuar como ente técnico para la organización y funcionamiento de organismos consultivos y otras instancias existentes o que deban crearse para articular la acción ambiental en el ámbito departamental".

Que el numeral 5° del Artículo 240 del Decreto Ordenanzal 00260 del 15 de Octubre de 2008 establece que es función de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca proponer al Gobernador la celebración de acuerdos, convenios y alianzas que se consideren estratégicas, para optimizar la gestión y el uso de los recursos disponibles en el Departamento en materia ambiental y fortalecer la coordinación de acciones y de inversión que realizan distintas entidades públicas y privadas en el Departamento de Cundinamarca.

Que el numeral 6° del Artículo 240 del Decreto Ordenanzal 00260 del 15 de Octubre de 2008 establece que es función de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca apoyar y participar en los procesos de integración de carácter supramunicipal, zonal y regional relacionados con el tema ambiental y tendientes a la protección y mejoramiento de la oferta de recursos naturales del Departamento.

Que el Artículo 268 del Decreto Ordenanzal 00260 del 15 de Octubre de 2008 establece que las dependencias y organismos de que trata el presente Decreto Ordenanzal, además de las funciones aquí señaladas para cada uno de ellos, tendrán las siguientes funciones comunes generales aplicables en lo pertinente:

...268.8. Participar en los equipos interdisciplinarios que se requieran para realizar trabajos de carácter transversal y estratégico.

268.9. Participar en los consejos y comités que se creen u organicen para el desarrollo de la gestión relacionada con la dependencia y ejercer las actividades que se le asignen, en desarrollo de dicha participación.

Que en merito de lo expuesto,



*[Handwritten signature]*  
30

**DECRETO DEPARTAMENTAL No. 118 de 2010**

( )

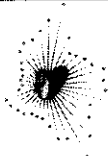
Por el cual se crea el Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca CSAC, se establecen sus funciones, su estructura, y organización.

**DECRETA:**

**Artículo 1º** Créase el Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca – CSAC – como una instancia colegiada, técnica y deliberativa que reúna, coordine y contribuya a formular, concertar y ejecutar las políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información y tecnologías aplicables necesarios para implementar las estrategias ambientales del Departamento de Cundinamarca, en procura del desarrollo sostenible y sociocultural de los cundinamarqueses y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales para las generaciones presentes y futuras.

**Artículo 2º.** Funciones. El Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca – CSAC – tendrá las siguientes funciones principales:

- 2.1 Convocar, coordinar, orientar la formulación y apoyar la ejecución de la Agenda Ambiental para el Departamento de Cundinamarca.
- 2.2. Servir de instancia consultiva para la formulación concertada de las acciones requeridas para garantizar la sostenibilidad de la oferta de bienes y servicios ambientales en el Departamento y proyectar su acción a nivel regional y municipal.
- 2.3 Liderar, proponer y concertar, con el apoyo de las entidades administrativas y territoriales que desarrollan gestión ambiental en Cundinamarca, la formulación y ejecución de las políticas ambientales nacionales, regionales y locales.
- 2.4 Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones, instrumentos de planeación y decisiones ambientales, con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social, a fin de asegurar su sostenibilidad y minimizar el impacto sobre el ambiente departamental;
- 2.5 Recomendar a los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, la formulación, desarrollo y/o adopción de políticas y mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan afectar el ambiente y los recursos naturales renovables en el Departamento;
- 2.6 Formular las recomendaciones que considere del caso para adecuar el uso del territorio y los planes, programas y proyectos de construcción o ensanche de infraestructura pública a un apropiado y sostenible aprovechamiento del medio ambiente y del patrimonio natural del Departamento;
- 2.7 Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos con las de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el Departamento;



*[Handwritten signature]*

**DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0118 de 2010**

( )

Por el cual se crea el Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca CSAC, se establecen sus funciones, su estructura, y organización.

2.8 Servir de instancia deliberativa para la formulación, adopción y desarrollo de proyectos estratégicos que incluyan las variables ambientales, para la protección y preservación de los recursos del entorno.

2.9 Designar Comités Temáticos en los que participen delegados de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento de las políticas, planes y programas ambientales en el Departamento;

2.10 Proponer mecanismos de armonización de las políticas públicas relacionadas con salud, educación, vivienda, desarrollo económico y social, ordenamiento territorial y servicios públicos con la oferta de bienes y servicios ambientales en el Departamento a fin de garantizar su sostenibilidad.

2.11 Apoyar la formulación y desarrollo de indicadores que articulen las variables ambientales con otro tipo de variables sociales y económicas, tanto departamentales como de sus distintos territorios y regiones.

2.12 Darse su propio reglamento, en los temas no regulados por el presente Decreto y que tengan relación directa con sus funciones.

**Artículo 3º.** Estructura y Organización. El Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca – CSAC – estará conformado por un Comité Directivo, Una Secretaría Técnica y los Comités Temáticos.

**Artículo 4º.** Del Comité Directivo. Es el máximo órgano rector del Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca CSAC, estará presidido por el Señor Gobernador y tendrá un total de siete (7) miembros principales con voz y voto a saber:

- El Gobernador de Cundinamarca o su delegado
- El Secretario de Planeación del Departamento o su delegado
- El Secretario de Cooperación y Enlace Institucional o su delegado
- El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o su delegado;
- El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO o su delegado;
- El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA o su delegado
- Un (01) representante de los Comités Ambientales Provinciales del Departamento de Cundinamarca elegido por ellos mismos.

Parágrafo Primero. Miembros Invitados con voz en el Comité Directivo. Formarán parte del Comité Directivo del CSAC, con voz pero sin voto los siguientes miembros invitados: Un representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, un Representante del Secretario Distrital de Ambiente, el Secretario del Ambiente de



**DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0118 de 2010**

( )

Por el cual se crea el Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca CSAC, se establecen sus funciones, su estructura, y organización.

Cundinamarca y los demás Secretarios del Departamento que sean citados a las sesiones del Comité Directivo para lo relacionado con los temas de su competencia.

Parágrafo Segundo.- Deléguese al Secretario del Ambiente Departamental para que proyecte las comunicaciones y acuerdos que serán sometidos a la aprobación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales citadas en el presente artículo, en lo relacionado con la vinculación de dichas entidades al Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca CSAC y las demás comunicaciones pertinentes con destino a los miembros invitados del Comité Directivo.

**Artículo 5º.** De la Secretaría Técnica. Será ejercida por la Secretaría del Ambiente Departamental y tendrá como funciones, además de las incorporadas dentro del Reglamento del Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca, las siguientes:

- 5.1 Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo y de sus comités así como suscribir las actas;
- 5.2 Convocar a las sesiones del Consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su Presidente;
- 5.3 Presentar al Consejo los informes, estudios y documentos que deban ser examinados;
- 5.4 Conformar y convocar a las deliberaciones de los Comités Temáticos.
- 5.5 Las demás que el Comité Directivo o su Presidente le asignen.

**Artículo 6º.** De los Comités Temáticos. El Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca podrá conformar Comités Temáticos en asuntos relacionados con el uso del suelo, el ordenamiento del territorio, el agua, los servicios públicos, la contaminación y los demás aspectos relevantes de la gestión ambiental. Los Comités Temáticos estarán encargados de deliberar y proponer estrategias encaminadas a la sostenibilidad ambiental en los diferentes sectores del Departamento, los cuales serán conformados y convocados de acuerdo a las directrices que para tal fin adopte la Secretaría Técnica del Consejo.

**Artículo 7º.** Reuniones del Comité Directivo. El Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, previa convocatoria hecha por la Secretaría Técnica con quince (15) días calendario de antelación; y de manera extraordinaria cuando el Presidente del Comité Directivo o tres (3) de los miembros del Comité Directivo lo consideren necesario. Las reuniones se harán en la sede de la Gobernación de Cundinamarca o en el lugar que determine el señor Gobernador como Presidente del Comité Directivo, o su delegado.



**DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0118 de 2010**

( )

Por el cual se crea el Consejo Superior Ambiental de Cundinamarca CSAC, se establecen sus funciones, su estructura, y organización.

**Artículo 8º.** Deliberaciones y Decisiones. El Comité Directivo podrá deliberar y decidir con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 9º.** Regulaciones Adicionales.- El Comité Directivo podrá por sí mismo o por delegación que se haga a la Secretaría Técnica, expedir un Reglamento Interno e incluir en él la regulación de los aspectos no incluidos en este Decreto pero, en todo caso, tales regulaciones deberán someterse a la aprobación del Comité Directivo.

**Artículo 10º.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en a los **20 AGO 2010**



**ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**  
Gobernador



**CLAUDIO MARIO GALÁN PACHÓN**  
Secretario de Planeación



**LENKA BUCKOVA**  
Secretaria de Cooperación y Enlace Institucional



**ANDRÉS BARRETO ROZO**  
Secretario del Ambiente

